

**Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.**

**Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión y Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo, en Altamira, en el Estado de Tamaulipas**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-2-09J2Y-22-0367-2021

367-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	126,136.4
Muestra Auditada	126,136.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la totalidad de los recursos reportados como ejercidos por la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el año de 2020 por 126,136.4 miles de pesos en los proyectos “Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión” y “Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo, en Altamira, en el Estado de Tamaulipas”, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
Proyecto clave 1709J2Y0001 "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión"			
APIALT-CP-03/17	7,560.5	7,560.5	100.0
APIALT-CFE-01/19	339.7	339.7	100.0
APIALT-CS-06/20	136.9	136.9	100.0
CONVENIO DU000/GER/O/1488/2015	<u>305.1</u>	<u>305.1</u>	100.0
Total	8,342.2	8,342.2	100.0
Proyecto clave 1909J2Y0002 "Adecuación de pavimentos..."			
APIALT-CP-04/19	4,758.3	4,758.3	100.0
APIALT-CP-05/19	3,524.3	3,524.3	100.0
APIALT-CP-06/19	44,585.6	44,585.6	100.0
APIALT-CP-07/19	28,086.8	28,086.8	100.0
APIALT-CP-08/19	<u>36,839.2</u>	<u>36,839.2</u>	100.0
Total	<u>117,794.2</u>	<u>117,794.2</u>	100.0
Total ambos proyectos	126,136.4	126,136.4	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Los proyectos "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión" y "Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo en Altamira" contaron con suficiencia presupuestal; el primero por un monto de 20,000.0 miles de pesos y el segundo por 124,470.9 miles de pesos de recursos federales, los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo VII, Proyecto de inversión de infraestructura económica, K-004-Proyectos de construcción de puertos, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves núms. 1709J2Y0001 y 1909J2Y0002, respectivamente, y las claves presupuestarias núms. 09 J2Y 3 5 02 004 K004 62301 3 4 28 1709J2Y0001 y 09 J2Y 3 5 02 004 K004 62602 3 4 28 1909J2Y0002.

**Antecedentes**

El proyecto con clave de cartera de inversión número 1709J2Y0001, denominado "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión" se ubica en el municipio de Altamira en el estado de Tamaulipas, con las coordenadas georreferenciadas latitud 22.448767 longitud - 97.876261, y consistió en la construcción de la subestación eléctrica Puerto 5 Norte con voltaje de 115 kV y de ingeniería para el suministro de energía a los usuarios del puerto, incluyendo a quienes están próximos a instalarse en el complejo industrial de Altamira Tam., el cual se inició en 2017 y en seguimiento a su terminación en el año 2020 se requirió del suministro e instalación de equipos nuevos como son un juego de tres piezas de transformadores de corriente con voltaje de operación de 115 voltios y la programación de pruebas para validar los enlaces a los diferentes centros de Operación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) Trasmisión y Distribución, incluyendo la Zona de Operación de Trasmisión Huasteca y su enlace hacia el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) incluye equipo de radio y racks en la Subestación Puerto de la CFE; un gabinete de

comunicación equipado con radio y módulo distribuidor de fibra óptica para las casetas de 400 kV en la Subestación Puerto Altamira de CFE Trasmisión a fin de tener capacidad de comunicación hacia los diferentes centros de operación de la Comisión Federal de Electricidad; adecuaciones de una torre existente en la Subestación Polvorín; pruebas de aislamiento al cable de potencia de la red de media tensión; y la contratación de una unidad de inspección autorizada por la Comisión Reguladora de Energía que avalará el proyecto completo.

El segundo proyecto con clave de cartera de inversión número 1909J2Y0002, denominado “Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo, en Altamira” consiste en la adecuación de pavimentos en los patios EX-ITA y P.V.I y la Vialidad Mar Rojo, ubicados en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, con las coordenadas georreferenciadas: Latitud 22.490261 y Longitud -97.877344 para el primero; Latitud 22.478375 y Longitud -97.876606 para el segundo; y Latitudes inicial y final 22.479925, -97.872336, y Longitudes inicial y final 22.463039, -97.875806 para el tercero. Este proyecto consiste en la pavimentación de dos patios de carga general, ambos con una superficie de 93,550.0 m<sup>2</sup> y una vialidad denominada “Mar Rojo” con una longitud de 2,380.0 m y un ancho de calzada de 14.0 m, a partir de una estructura de pavimento formado por capas de terraplenes y acabado en concreto MR 48 kg/cm<sup>2</sup> en el Puerto Industrial de Altamira, Tam.

Por lo que se refiere a las revisiones anteriores del proyecto “Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión” practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de los ejercicios de 2017 y de 2019, sobresalen los siguientes resultados:

En la revisión de la Cuenta Pública 2017 se detectó que en dos contratos de obra se autorizaron pagos de porcentajes por concepto de suministro de equipos diversos, así como la disgregación de los precios unitarios con el fin de pagar el suministro de equipos sin realizar su instalación; en dos contratos suspendidos se otorgaron los anticipos correspondientes sin que se recuperaran los importes no amortizados; y un contrato se finiquitó sin que se ajustara el importe de pago debido a que no se cumplieron los alcances del contrato, respecto de los cuales se generaron una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y dos Pliegos de Observaciones.

Por lo que corresponde a la revisión de la Cuenta Pública 2019, se detectaron diferencias entre la inversión reportada en la cuenta pública como modificada contra la inversión reportada como pagada; deficiencias en la planeación de los trabajos por la falta del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos y el programa de ejecución totalmente terminados que permitiera al contratista ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida; no se acreditó contar con el informe preventivo en materia ambiental ante las instancias competentes; no hay evidencia de las licencias, ni los derechos de vía sobre los cuales se construyó; no se acreditó la totalidad de las pruebas realizadas a los equipos de instalación permanente; y diferencias por la falta de acreditación de tres conceptos extraordinarios, respecto de los cuales se generaron cinco Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y un Pliego de Observaciones.

A finales de 2020 el proyecto “Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión” presentaba avances físicos del 100.0% y financiero del 99.8%; asimismo, el proyecto “Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo, en Altamira” presentaba avances físicos del 92.3% y financiero del 90.0% en promedio.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa de inversión aprobado para el ejercicio fiscal 2020, del proyecto con número de cartera 1709J2Y0001 se revisaron un contrato de obra pública, dos contratos de servicios relacionados con las obras públicas y un convenio de aportación y del proyecto con clave 1909J2Y0002 se revisaron tres contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
APIALT-CP-03/17, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Construcción de la Subestación de distribución 115 kV, del tipo encapsulada SF6, subestación Norte número 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	14/09/17	América Energy Service, S.A de C.V. en participación conjunta con Grupo de Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	111,777.9	15/09/17-23/12/18 465 d.n.
Convenio modificatorio APIALT-CA-01-CP-03/17 de ampliación del monto y del plazo.	16/11/18		38,960.4 (34.9%)	24/12/18-11/06/19 170 d.n. (36.6%)
Convenio modificatorio APIALT-CA-02-CP-03/17 de ampliación del monto y del plazo.	24/01/19		16,283.9 (14.6%)	12/06/19-31/07/19 50 d.n. (10.8%)
Convenio modificatorio APIALT-CA-03-CP-03/17 de ampliación del monto y plazo.	30/07/19		24,482.7 (21.9%)	01/08/19-20/12/19 142 d.n. (30.5%)
Convenio modificatorio APIALT-CA-04-CP-03/17 de ampliación del plazo.	11/12/19			21/12/19-20/03/20 91 d.n. (19.6%)
Convenio modificatorio APIALT-CA-05-CP-03/17 de ampliación del monto	10/03/20		8,494.9 (7.6%)	
A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el avance físico era del 100.0% y el financiero del 99.8% y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.				
Monto contratado			199,999.8	918 d.n.
Ejercido en años anteriores			192,079.1	
Ejercido en 2020			7,560.5	
Pendiente de ejercer			360.2	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
<p>APIALT-CFE-01/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD.</p> <p>Complemento de Ingeniería del Tramo Subterráneo de la Línea de Transmisión en 115 kV a SE puerto No. 5 Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas.</p> <p>A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el contrato se encontraba finiquitado.</p>	26/11/19	Comisión Federal de Electricidad	339.7	27/11/19-15/01/20 50 d.n.
			339.7	50 d.n.
Monto contratado			339.7	
Ejercido en 2020				
<p>APIALT-CS-06/20, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD.</p> <p>Seguimiento y Validación al Proceso de Pruebas de Puesta en Servicio, para la Entrada en Operación Comercial del Proyecto, "Construcción de Línea de 115 KV., y Subestación Puerto Cinco Norte".</p> <p>A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el contrato se encontraba en proceso de finiquito.</p>	04/06/20	Crispín Ayala Fuentes	137.5	06/06/20-20/07/20 45 d.n.
			137.5	45 d.n.
Monto contratado			137.5	
Ejercido en 2020			136.9	
Pendiente de ejercer			0.6	
<p>Convenio de aportación en obra específica núm. DU000/GER/O/1488/2015.</p> <p>Relativo a formalizar la nueva fecha de entrada en operación de la subestación.</p>	28/02/20	Comisión Federal de Electricidad	305.1	06/02/20-20/03/20 44 d.n.
			305.1	44 d.n.
Monto contratado			305.1	
Ejercido en 2020				
<p>APIALT-CP-04/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.</p> <p>Coordinación, Supervisión Y Control de las Obras de Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio de Almacenamiento de Carga General Intermodal 3 (EX-ITA) y Patio de Almacenamiento de Carga General PVI, en el Puerto Industrial de Altamira.</p>		Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.	4,053.5	04/11/19-13/09/20 315 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio modificadorio APIALT-CM-01-CP-04/19 de ampliación del monto.</p> <p>A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el avance físico era del 95.5% y el financiero del 85.8% y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.</p>			1,012.4 (25.0%)	14/09/20-30/11/20 78 d.n. (24.8%)
<p>Monto contratado</p> <p>Ejercido en años anteriores</p> <p>Ejercido en 2020</p> <p>diferencia</p>			5,065.9 634.6 4,758.3 327.0	393 d.n.
<p>APIALT-CP-05/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.</p> <p>Coordinación, Supervisión y Control de la Obra Modernización de Vialidad Mar Rojo, Mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.</p>	01/11/19	DM Consultoría y Proyectos del Norte, S.A. de C.V.	3,244.5	04/11/19-23/10/20 355 d.n.
<p>Convenio modificadorio APIALT-CM-01-CP-05/19 de ampliación del monto</p> <p>A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el avance físico era del 88.9% y el financiero del 86.8% y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.</p>			809.3 (24.9%)	24/10/20-31/12/20 69 d.n. (19.4%)
<p>Monto contratado</p> <p>Ejercido en años anteriores</p> <p>Ejercido en 2020</p> <p>Pendiente de ejercer</p>			4,053.8 504.2 3,524.3 25.3	424 d.n.
<p>APIALT-CP-06/19, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN.</p> <p>Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio Intermodal 3 (EX-ITA), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.</p>	04/11/19	Tecnología e Ingeniería Constructiva, S.A. de C.V.	47,519.1	05/11/19-30/08/2020 300 d.n.
<p>Convenio modificadorio APIALT-CM-01-CP-06/19 de ampliación del monto.</p>	24/06/20		8,419.3 (17.7%)	31/08/20-12/11/20 74 d.n. (24.7%)
<p>Convenio modificadorio APIALT-CA-02-CP-06/19 de ampliación del plazo.</p> <p>A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el avance físico era del 99.1% y el financiero del 99.1% y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.</p>	10/09/20			13/11/20-27/12/20 45 d.n. (15.0%)
<p>Monto contratado</p> <p>Ejercido en años anteriores</p> <p>Ejercido en 2020</p>			55,938.4 11,043.2 44,585.6	419 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
Pendiente de ejercer			309.6	
APIALT-CP-07/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Construcción de Pavimento Rígido y Trabajos Complementarios en Patio de Verificación e Inspección (PVI), en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	04/11/19	Conseer, S.A. de C.V.	48,508.3	05/11/19-01/07/20 240 d.n.
Convenio modificatorio APIALT-CM-01-CP-07/19 de ampliación del monto.	24/04/20		695.5 (1.4%)	02/07/20-29/08/20 59 d.n. (24.6%)
Convenio modificatorio APIALT-CA-02-CP-07/19 de ampliación del plazo.	28/08/20			30/08/20-11/11/20 74 d.n. (30.8%)
Convenio modificatorio APIALT-CA-03-CP-07/19 de ampliación del plazo. A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el avance físico era del 95.0% y el financiero del 94.3% y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	09/11/20			12/11/20-31/01/21 81 d.n. (33.8%)
Monto contratado			49,203.8	454 d.n.
Ejercido en años anteriores			18,096.8	
Ejercido en 2020			28,086.8	
Pendiente de ejercer			3,020.2	
APIALT-CP-08/19, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Modernización de Vialidad Mar Rojo, mediante Concreto Hidráulico, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	04/11/19	Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V.	50,411.1	05/11/19-09/10/20 340 d.n.
Convenio modificatorio APIALT-CM-01-CP-08/19 de ampliación del plazo.	10/08/20			10/10/20-22/12/20 74 d.n. (21.8%)
Convenio modificatorio APIALT-CM-02-CP-08/19 de ampliación del plazo. A la fecha de la visita a las obras (mayo de 2021) el avance físico era del 82.8% y el financiero del 81.9% y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.	10/12/20			23/12/20-15/02/21 55 d.n. (16.2%)
Monto contratado			50,411.1	469 d.n.
Ejercido en años anteriores			4,310.3	
Ejercido en 2020			36,839.2	
Pendiente de ejercer			9,261.6	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

LPN Licitación Pública Nacional.

AD Adjudicación Directa.

d.n. Días naturales.

## **Evaluación del Control Interno**

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de los proyectos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. Con la revisión de los proyectos con claves núms. 1709J2Y0001 y 1909J2Y0002, relativos a las “Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión” y “Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo en Altamira”, respectivamente, se determinaron diferencias por 12,312.8 miles de pesos y 21,240.7 miles de pesos, entre los montos de inversión modificada y pagada toda vez que la entidad fiscalizada reportó en el documento denominado “Detalles de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública de 2020 inversiones modificadas por 20,000.0 miles de pesos y 124,470.9 miles de pesos, e inversiones pagadas por 7,687.2 miles de pesos y 103,230.2 miles de pesos, en ese orden, sin acreditar las adecuaciones presupuestales correspondientes; y diferencias por 655.0 miles de pesos y 14,564.0 miles de pesos de más, entre los montos reportados como inversión pagada y la documentación comprobatoria de soporte por 8,342.2 miles de pesos y 117,794.2 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57, 58, fracción III, y 92; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021, del 22 de septiembre de 2021, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., informó que, en relación con lo reportado en el Formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2020 como inversiones modificadas por 20,000.0 miles de pesos y 124,470.9 miles de pesos contra las inversiones pagadas por 7,687.2 miles de pesos y 103,230.2 miles de pesos, respectivamente, que mediante el oficio núm. 307-A.-2095 del 5 de octubre de 2020 la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó las disposiciones específicas para el cierre del ejercicio presupuestario 2020, que en su numeral 6 indica que “Los ejecutores de gasto no podrán iniciar procedimientos de contratación después del 9 de octubre de 2020...”, razón por la cual la entidad acató dicha instrucción y como tal la imposibilidad de licitar obras a partir de la fecha indicada, arrojando al final del año un subejercicio que se acumula en la disponibilidad final, la cual en el ejercicio siguiente se realiza la adecuación presupuestaria para sumarla a la disponibilidad inicial de acuerdo con los estados financieros dictaminados



por los auditores externos y que sirven de soporte en la Cuenta de la Hacienda Pública para dicha adecuación.

Respecto a las diferencias de más por 655.0 miles de pesos y 14,564.0 miles de pesos entre los montos reportados como inversión pagada en la cuenta pública y la documentación comprobatoria de soporte, indicó que se debió a que lo reportado en la cuenta pública es el importe que afecta directamente al capítulo 6000, Inversión Pública, y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni las retenciones por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control (5 al millar) y para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (2 o 3 al millar); además, señaló que a lo anterior se agregan los pagos realizados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE Distribución) por concepto de "Supervisión de la Instalación y Puesta en Servicio del Equipamiento de Protecciones y Equipos Primarios en la Subestación Puerto Cinco Norte", así como "Aportación Obra 00001582/2020"; y agregó la tabla comparativa "Reporte de Inversión 2020". Asimismo, mencionó que el IVA no se considera como un gasto ya que es un impuesto que se paga al contratista y se enfrenta al impuesto trasladado que pagan los clientes, la diferencia se entera al Servicio de Administración Tributaria; y por lo que respecta a las retenciones, se enteran mensualmente a la Secretaría de la Función Pública y al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó con la documentación comprobatoria las diferencias de más de 655.0 miles de pesos y 14,564.0 miles de pesos del ejercicio fiscal 2020 con respecto de la inversión reportada como pagada en la Cuenta Pública 2020; sin embargo, persiste la observación por 12,312.8 miles de pesos y 21,240.7 miles de pesos, ya que no justificó con la documentación de soporte la disponibilidad presupuestal del subejercicio para el presupuesto 2021.

**2020-9-09J2Y-22-0367-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente haber realizado las adecuaciones presupuestarias en las que se sustenten las diferencias detectadas por 12,312,792.00 pesos y 21,240,750.00 pesos entre lo reportado en la Cuenta Pública 2020 como inversiones modificadas por 20,000,000.00 pesos y 124,470,918.00 pesos y como inversiones pagadas por 7,687,208.00 pesos y 103,230,168.00 pesos, en los proyectos "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión" y "Adecuación de Pavimentos en patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo en Altamira", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo

7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. En la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-07/19 y APIALT-CP-08/19, que tuvieron por objeto la “Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en patio intermodal 3 (EX-ITA)”, la “Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en patio de verificación e inspección (P.V.I)” y la “Modernización de vialidad Mar Rojo, mediante concreto hidráulico”, por montos de 55,938.4 miles de pesos, 49,203.8 miles de pesos y 50,411.1 miles de pesos y plazos de ejecución del 5 de noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2020, del 5 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre de 2020 y del 5 de noviembre de 2019 al 22 de diciembre de 2020, respectivamente, se observaron deficiencias en la planeación de los trabajos, debido a que la entidad fiscalizada omitió considerar la totalidad de los estudios de ingeniería necesarios, toda vez que en las bitácoras de obra en las notas núms. 71 y 116 del contrato núm. APIALT-CP-06/19; 17, 37, 45 y 46 del contrato núm. APIALT-CP-07/19 y 19 del contrato núm. APIALT-CP-08/19, se mencionó que, previamente a la construcción de los patios y la vialidad, en la capa de rodamiento se encontró material inestable, arcillas saturadas y material rocoso; además, en diversas minutas de reunión se identificó que en el proyecto faltó considerar los perfiles direccionales y planos de niveles terminados de pavimento, lo que ocasionó que se modificara la sección de las losas de concreto de 3.50 x 6.50 m a 3.50 x 4.50 m; asimismo, no se consideraron la junta de construcción en el cambio de modulación de losas a base de celotex de 1” de espesor, las fundas plásticas para cubrir el pasa-juntas de las losas, la membrana de polietileno, el corte transversal a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa con un ancho de 6 mm, y el corte perimetral a una profundidad de 3 cm con un espesor de 4 mm; tampoco se incluyó la capa de subrasante, ni la conformación de la capa de base, lo que originó retrasos en la ejecución de la obra, incrementos en el costo por obra extraordinaria y, por consiguiente, el incumplimiento de la fecha de conclusión de los contratos núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-07/19 y APIALT-CP-08/19, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y de Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021 el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., señaló que para los tres contratos, núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-07/19 y APIALT-CP-08/19, se realizaron los estudios de ingeniería necesarios, tales como, estudios de bancos de materiales, obteniendo la calidad de los mismos que determinaron la factibilidad de ser utilizados en el proyecto, el estudio de mecánica de suelos se realizó mediante la ejecución de pozos a cielo abierto y sondeos mixtos, y éstos no excedieron los 200 metros entre sí, por lo cual se cumplió con el numeral E.1 de la normatividad vigente de la SCT N-PRY-CAR-1-02-003/19 del libro Proyecto Carreteras Estudios Geotécnicos, para que finalmente se llevara a cabo el diseño del

pavimento rígido por el Método de la Portland Cement Association (PCA), considerando dos tipos de estructuras de acuerdo con el tipo de suelo encontrado, anexando los soportes.

Respecto a la nota núm. 71 de la bitácora del contrato núm. APIALT-CP-06/19, aclaró que las anomalías no se observaron en la etapa de estudios básicos y fueron visibles durante la excavación total del área, lo mismo para el caso de la zona inestable detectada por la contratista, por lo que se consideró incrementar el espesor para evitar que se presentaran hundimientos y para la capa de material cementante, el cual se determinó demoler y anexó las minutas MT006-2020 y MT011-2020 del 17 de febrero y 3 de abril de 2020, los planos que se entregaron, en los cuales se indicaron los niveles de piso terminados (NPT) y las secciones y señaló que solicitaron a la supervisión externa un estudio de mecánica de suelos complementario y para el contrato núm. APIALT-CP-07/19, anexó la minuta MT001-2019 del 26 de noviembre de 2019, y los planos que se entregaron para los NPT. Respecto del contrato núm. APIALT-CP-08/19, informó que para un mejoramiento del drenaje pluvial en el cuerpo de la vialidad fue necesario alargar las pendientes longitudinales e incrementar el bombeo al 2.0% (minuta del 20 de febrero de 2020 y propuesta Proceso Constructivo CIDIPORT), por lo que se reconfiguraron los niveles de piso terminado como mejora del proyecto que se tradujo en un ahorro en el suministro de concreto MR-48.

Asimismo, para los tres contratos mencionó que, como se empezaron a presentar fisuras por la contracción de las losas con la modulación inicial (3.5 X 6.5 m), se acordó entre todas las partes involucradas aplicar las recomendaciones de la ACI 302IR04 (guía para la construcción de losas y pisos de concreto), reduciendo la modulación a 3.5 X 4.5 m; con respecto a la membrana de polietileno, se propuso para mantener la calidad del concreto durante su fraguado, evitando la pérdida de humedad; también se acordó la ejecución de un corte transversal a 1/3 del espesor de la losa con un ancho de 6 mm y realizar un corte con profundidad de 3 cm y un espesor de 4 mm, siendo en todos los casos mejoras para el proyecto.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó el estudio de mecánica de suelos complementario, los planos en los cuales se indicaron los niveles de piso terminados (NPT) y las secciones, así como, las minutas de trabajo en las cuales se fueron asentando en su momento las modificaciones que sirvieron para mejorar el proyecto no consideró previamente al inicio de los trabajos la totalidad de los proyectos necesarios para que aquellos se ejecutaran de conformidad con lo programado y, de esta manera, se evitaran retrasos en la ejecución de la obra, así como incrementos en el costo y en la fecha de terminación de los trabajos.

**2020-9-09J2Y-22-0367-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, evidenciaron deficiencias en la planeación de los trabajos, debido a que omitieron considerar la totalidad de los estudios de ingeniería necesarios, toda vez que en las bitácoras de obra en las notas núms. 71 y 116 del contrato núm. APIALT-CP-06/19, relativo a la "Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en patio intermodal 3 (EX-ITA)"; 17, 37, 45 y 46 del contrato núm. APIALT-CP-07/19, relativo a la "Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en Patio de Verificación e Inspección (P.V.I); y 19 del contrato núm. APIALT-CP-08/19, relativo a la "Modernización de Vialidad Mar Rojo, mediante concreto hidráulico", se mencionó que, previamente a la construcción de los patios y la vialidad, en la capa de rodamiento se encontró material inestable, arcillas saturadas y material rocoso; además, en diversas minutas de reunión se identificó que en el proyecto faltó considerar los perfiles direccionales y planos de niveles terminados de pavimento, lo que ocasionó que se modificara la sección de las losas de concreto de 3.50 x 6.50 m a 3.50 x 4.50 m; asimismo, no consideraron la junta de construcción en el cambio de modulación de losas a base de celotex de 1" de espesor, las fundas plásticas para cubrir el pasa-juntas de las losas, la membrana de polietileno, el corte transversal a una profundidad de 1/3 del espesor de la losa con un ancho de 6 mm y el corte perimetral a una profundidad de 3 cm con un espesor de 4 mm; tampoco se incluyó la capa de subrasante, ni la conformación de la capa de base, antes del inicio de los trabajos, lo que originó retrasos en la ejecución de la obra, incrementos en el costo y, por consiguiente, el retraso de la fecha de conclusión de dichos contratos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**3.** En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública y de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-07/19 y APIALT-CP-08/19, se observaron deficiencias en el registro de la bitácora de obra, toda vez que no se asentaron las notas que señalen asuntos trascendentales referentes a los resultados de las pruebas realizadas a las terracerías y concretos. Asimismo, se detectaron notas inconclusas y, además, no se indicó la conclusión de los trabajos de los citados contratos. Esto se corroboró con la revisión de las notas de bitácora núms. 59, 64, 111, 126, 130 y 137 del contrato núm. APIALT-CP-07/19, y las notas de bitácora núms. 41 a la 59 del contrato núm. APIALT-CP-08/19.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., informó que los contratos núms. APIALT-CP-07/19 y APIALT-CP-08/19, a diciembre del 2020, se encontraban

en proceso de ejecución para continuar en el siguiente ejercicio 2021 conforme a los convenios núms. APIALT-CA-03-CP-07/19 y APIALT-CA-02-CP-08/19 del 9 de noviembre y 10 de diciembre del 2020, respectivamente, donde se establece que las obras se concluirán en el 2021, razón por la cual no se asientan notas de conclusión de los trabajos de los citados contratos en las bitácoras de obra. Asimismo, como medida preventiva para el uso adecuado y registro de las notas en el sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), turnó el memorándum núm. GIN-197.1/2021 del 25 de agosto del 2021 al personal adscrito a la Gerencia de Ingeniería, en el que solicita que consideren el uso correcto de la BESOP conforme se establece dentro de las responsabilidades para los residentes de obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que se proporcionaron los convenios de los contratos núms. APIALT-CP-07/19 y APIALT-CP-08/19, los cuales se encontraban en proceso de ejecución a finales del 2020, razón por la cual no se asentaron en las bitácoras las notas de conclusión de los trabajos; además, se anexó el memorándum núm. GIN-197.1/2021 con el cual se solicitó al personal adscrito a la Gerencia de Ingeniería que considere el uso correcto de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, conforme se establece dentro de las responsabilidades para los residentes de obra.

**4.** En la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19 y APIALT-CP-07/19, se determinaron diferencias por 887.0 miles de pesos, integrados por 378.7 miles de pesos y 508.3 miles de pesos en los conceptos núms. 12 y 24, denominados “Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado MR 48 con acelerante a 3 días...”, en 35 y 42 losas de 6.00 m x 3.50 m x 0.20 m, respectivamente, que no cumplieron con las resistencias determinadas en las especificaciones particulares del contrato establecidas ni con la norma SCT N-CTR-CAR-1-04-009/06, ya que presentaron fisuras transversales, según las notas de bitácora creadas por la supervisión núms. 47, 54, 55, 135, 138 y 163, de fechas comprendidas entre el 15 de mayo y el 12 de diciembre de 2020, del contrato núm. APIALT-CP-06/19; y las notas núms. 49, 64, 111, 121, 125, 130, 131, 134, 137, 141, 152, 157, 158 y 164, de las fechas comprendidas en el mismo periodo del 15 de mayo al 12 de diciembre de 2020, del contrato núm. APIALT-CP-07/19, así como las minutas de trabajo APIALT-GI-MT007-2020 y APIALT-GI-MT008-2020 del 3 de marzo y el 25 de febrero de 2020, respectivamente; trabajos que se pagaron en las estimaciones núms. 4 a la 19 y de la 5 a la 10, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, no se acreditó haber ordenado y aprobado la construcción de un tramo de prueba de todo el ancho de la corona o de la franja por construir con una longitud de 200.0 m, que debió ejecutarse previo al inicio de los trabajos y de acuerdo con la norma N-CTR-CAR-1-04-009/06- G.6. Tramo de Prueba, que a letra dice “...ejecutará previamente un tramo de prueba, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos que utilizarán...”, lo que provocó que en el patio intermodal 3 (EX-ITA) se tengan identificadas losas de concreto con presencia de fisuras transversales y en el patio de carga general P.V.I. se advierten fisuras superficiales o de temperatura, como se indicó en la nota de bitácora núm. 54 del 4 de julio de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones II y VI, y 115, fracciones V y XVI; y de la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/06, de la SCT.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021 el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., hizo entrega de algunos reportes de laboratorio en donde se determinó que las resistencias alcanzadas del concreto hidráulico suministrado cumplieron lo indicado en las especificaciones establecidas con un MR-48 kg/cm<sup>2</sup> mínimo requerido. Asimismo, en cuanto a la construcción de un tramo de prueba, mencionó que no se llevó a cabo, pero los tramos ejecutados al inicio de los trabajos de ejecución de cada obra sirvieron de base para evaluar los equipos y procedimientos utilizados para dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares establecidas en el proyecto; y que como solución al problema de las grietas se acordaron entre las partes involucradas modificar la modulación de las losas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada presentó algunos reportes de laboratorio con los que demostró que las resistencias alcanzadas del concreto hidráulico suministrado cumplieron lo indicado en las especificaciones establecidas; que para la ejecución de cada obra, los tramos ejecutados al inicio sirvieron de base para evaluar los equipos y procedimientos utilizados para dar cumplimiento a las especificaciones; y que como solución al problema de las grietas se acordaron entre las partes involucradas modificar la modulación de las losas, éstas presentan fisuras transversales, como se confirmó con las notas de bitácora creadas por la supervisión núms. 47, 54, 55, 135, 138 y 163, de fechas comprendidas entre el 15 de mayo y el 12 de diciembre de 2020 del contrato núm. APIALT-CP-06/19; y las notas núms. 49, 64, 111, 121, 125, 130, 131, 134, 137, 141, 152, 157, 158 y 164 de las fechas comprendidas en el mismo periodo del 15 de mayo al 12 de diciembre de 2020 del contrato núm. APIALT-CP-07/19, así como las minutas de trabajo APIALT-GI-MT007-2020 y APIALT-GI-MT008-2020 del 3 de marzo y 25 de febrero de 2020 en 35 y 42 losas de 6.00 m x 3.50 m X 0.20 m, respectivamente.

#### 2020-2-09J2Y-22-0367-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 887,061.50 pesos (ochocientos ochenta y siete mil sesenta y un pesos 50/100 M.N.), por pagos efectuados en dos conceptos de obra, debido a que no cumplieron con las resistencias determinadas en las especificaciones particulares del contrato establecidas y en la norma SCT N·CTR·CAR·1·04·009/06, ya que presentaron fisuras transversales, integrados por 378,771.96 pesos y 508,289.54 pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en los conceptos núms. 12 y 24 denominados "Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado MR 48 con acelerante a 3 días...", en 35 y 42 losas de 6.0 m x 3.5 m x 0.2 m, respectivamente, según las notas de bitácora creadas por la supervisión núms. 47, 54, 55, 135, 138 y 163, de fechas comprendidas entre el 15 de mayo y el 12 de diciembre de 2020, del contrato núm. APIALT-CP-06/19, que tuvo por

objeto la "Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en patio intermodal 3 (EX-ITA)", y las notas núms. 49, 64, 111, 121, 125, 130, 131, 134, 137, 141, 152, 157, 158 y 164, de las fechas comprendidas en el mismo periodo del 15 de mayo al 12 de diciembre de 2020, del contrato núm. APIALT-CP-07/19, que tuvo por objeto la "Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en Patio de Verificación e Inspección (P.V.I.)", así como las minutas de trabajo APIALT-GI-MT007-2020 y APIALT-GI-MT008-2020, del 3 de marzo y el 25 de febrero de 2020, respectivamente; trabajos que se pagaron en las estimaciones núms. 4 a la 19 y de la 5 a la 10 en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Asimismo, no acreditaron haber ordenado y aprobado la construcción de un tramo de prueba de todo el ancho de la corona o de la franja por construir con una longitud de 200.0 m, que debió ejecutarse previo al inicio de los trabajos y de acuerdo con la norma N·CTR·CAR·1·04·009/06-G.6. Tramo de Prueba, que a letra dice "...ejecutará previamente un tramo de prueba, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos que utilizarán...", lo que provocó que en el patio intermodal 3 (EX-ITA) se tengan identificadas losas de concreto con presencia de fisuras transversales y en el patio de carga general P.V.I. se advierten fisuras superficiales o de temperatura, como se indicó en la nota de bitácora núm. 54 del 4 de julio de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones II y VI, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la Norma N·CTR·CAR·1·04·009/06, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de obra.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, que tuvo por objeto la "Construcción de la Subestación de Distribución 115 kV, del tipo Encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5", por un importe de 199,999.8 miles de pesos y un plazo de ejecución del 15 de septiembre de 2017 al 20 de marzo de 2020, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la formalización del finiquito de la obra, toda vez que el contrato concluyó el 20 de marzo de 2020, según el convenio modificatorio núm. APIALT-CA-05-CP-03/17 del 10 de marzo de 2020, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafo segundo; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 166, fracción VII, y 168.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., manifestó que respecto al acta de finiquito de los trabajos al amparo del contrato núm. APIALT-CP-03/17, dicho acto no se ha llevado a cabo debido a que se encuentra pendiente de determinar por parte de la Auditoría Superior de la Federación el resolutivo del Pliego de Observaciones núm. 2019-2-09J2Y-22-0338-06-001 que corresponde a la auditoría núm. 338-DE, por lo que una

vez que la ASF emita el resultado de la observación referida, las partes podrán determinar los saldos a favor y en contra a efecto de finiquitar el contrato en cuestión, con el propósito de salvaguardar los recursos de la entidad; y concluyó que lo antes expuesto quedó plasmado en el acta de entrega y recepción física de los trabajos, la cual se anexó a dicho oficio.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada confirma con su respuesta que no ha llevado a cabo la formalización del finiquito de la obra la cual no debe ser interrumpida por la determinación de la ASF ya que ésta no es responsable para que la API Altamira determine los saldos a favor y en contra.

**2020-9-09J2Y-22-0367-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la formalización del finiquito de la obra del contrato núm. APIALT-CP-03/17, relativo a la "Construcción de la Subestación de Distribución 115 kV, del tipo Encapsulada SF6 Subestación Norte núm. 5", toda vez que ésta se concluyó el 20 de marzo de 2020, según el convenio modificatorio de ampliación del plazo núm. APIALT-CA-04.CP-03/17, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 166, fracción VII, y 168; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**6.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, que tuvo por objeto la "Construcción de la Subestación de Distribución 115 kV, del tipo Encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5", por un importe de 199,999.8 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 15 de septiembre de 2017 al 20 de marzo de 2020, se observó que la entidad fiscalizada autorizó un pago de 263.0 miles de pesos a la Comisión Federal de Electricidad mediante el convenio núm. DU000/GER/O/1488/2015, por concepto de "Supervisión de la Instalación y Puesta en Servicio de la Subestación Puerto Cinco Norte", no obstante que en la visita de verificación física se constató que aún no se encuentra en servicio dicha subestación.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., mencionó que la Comisión Federal de Electricidad (CFE), emitió el oficio núm. D000-D010/GER/O/0149/2020, del 14 de febrero de 2020 mediante el cual se establece el costo de mano de obra por supervisión de la instalación y puesta en servicio del equipamiento de protecciones y equipos



primarios en la Subestación Puerto Cinco Norte (PCN), por 263.0 miles de pesos, y señala también que éste debe ser cubierto previamente al inicio de los trabajos correspondientes, aclarando que, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento núm. CFE DCPSSSED Puesta a punto y puesta en servicio de subestaciones de distribución, en su punto 4, se indica que “Puesta a punto de una Subestación son las verificaciones, ajustes y pruebas necesarias que requieren los equipos en forma para asegurar: su correcto estado físico, su montaje, ajuste y disponibilidad para su puesta en servicio; y Puesta en servicio de una Subestación es el conjunto de verificaciones y pruebas selectivas, que se realizan a los equipos en forma individual y en conjunto, para poner en operación las Subestaciones de Distribución”. También manifiesta que, en el punto 5 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES, 5.1 Consideraciones Generales, en su inciso b), “Las pruebas de puesta a punto de los equipos eléctricos: primarios, protecciones, medición, comunicaciones, control y otros, son responsabilidad del contratista, considerando el atestiguamiento de la CFE” y, en su inciso c), “Las pruebas de puesta en servicio de los equipos eléctricos: primarios, protecciones, medición, comunicaciones, control y otros, son responsabilidad de la CFE”.

Concluyó que estas pruebas de puesta en servicio fueron ejecutadas en su totalidad al amparo del monto pagado, cumpliendo así con las actividades técnicas requeridas para la energización de la subestación Puerto Cinco Norte (PCN); y que respecto a que aún no se encontraba en servicio la subestación, se debe a que actualmente se encuentran en la determinación del instrumento legal para la transmisión de los inmuebles (servidumbre de paso), localizados en los predios del Recinto Portuario y que una vez resuelto lo anterior, estarán en condiciones de solicitar la autorización de energización al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que acreditó que los trabajos contratados tuvieron que pagarse previamente a su inicio, como lo establece la normativa de la CFE; que las pruebas de puesta en servicio fueron ejecutadas en su totalidad al amparo del monto pagado, cumpliendo así con las actividades técnicas requeridas para la energización de la Subestación Puerto Cinco Norte (PCN); que actualmente se encuentran en la determinación del instrumento legal para la transmisión de los inmuebles (servidumbre de paso), localizados en los predios del Recinto Portuario; y que una vez resuelto lo anterior estarán en condiciones de solicitar la autorización de energización al CENACE, por lo que se justifica y aclara lo observado.

**7.** Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19 y APIALT-CP-03/17, se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados, pagados y los realmente ejecutados por un importe de 2,809.1 miles de pesos, integrados como se muestra en la siguiente tabla:

**CÁLCULO DE DIFERENCIAS****(Miles de pesos)**

Descripción	Unidad	P.U.	Estimado		Verificado		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
<b>Contrato número. APIALT-CP-06/19</b>								
48.-"Suministro y aplicación de pintura especial tipo Alquidalhule clorado de un componente de secado rápido en guarniciones y entradas pluviales..."	m <sup>2</sup>	70.55	1,053.76	74.3	0.0	0.0	0.0	74.3
							Subtotal	74.3
<b>Contrato número. APIALT-CP-08/19</b>								
61.-"Suministro y aplicación de marcas en el pavimento con pintura especial tipo Alquidalhule clorado de un componente de secado rápido..."	m	29.95	22,228.48	665.7	0.0	0.0	0.0	665.7
62.-"Suministro y aplicación de pintura especial tipo Alquidalhule clorado de un componente de secado rápido en guarniciones..."	m <sup>2</sup>	138.63	3,606.52	500.0	0.0	0.0	0.0	500.0
41.-Suministro y colocación de adoquín color gris de 20 x 20 x 5 cm en áreas exteriores..."	m <sup>2</sup>	376.17	2,808.00	1,056.3	2,641.0	993.5	167.0	62.8
							Subtotal	1,228.5
<b>Contrato número. APIALT-CP-03/17</b>								
Ext-137.- "Suministro e instalación de gabinete de comunicaciones de Transmisión para S.E PAE cuarto eléctrico 400 kv..."	pza.	462,484.69	1.0	462.5	0.0	0.0	0.0	462.5
Ext-236.-"Suministro, instalación y pruebas de transformador de corriente tipo pedestal..."	pza.	347,942.22	3.0	1,043.8	0.0	0.0	0.0	1,043.8
							Subtotal	1,506.3
							Total	2,809.1

FUENTE: Tabla elaborada con base en la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada de los contratos números APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-08/19 y APIALT-CP-03/17

Lo anterior se realizó en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021 el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., mencionó que, respecto al contrato núm. APIALT-CP-06/19, se solicitó a la empresa contratista, mediante los oficios núms. APIALT-SCM-052/2021 y APIALT-SCM-060/2021, del 5 y 26 de agosto de 2021, atender de forma inmediata las deficiencias encontradas de la pintura en la guarnición o que en su defecto reintegre el importe correspondiente; para el contrato núm. APIALT-CP-08/19 le solicitó mediante el oficio núm. APIALT-SCM-054/2021 del 5 de agosto de 2020 atender de forma inmediata las deficiencias encontradas de la pintura en la guarnición y señalamiento horizontal o que en su defecto reintegre el importe correspondiente; y para el caso del

adoquín, le solicitó reintegrar el importe correspondiente al pago observado por la diferencia encontrada entre las cantidades existentes y las pagadas en estimaciones. También incluyó el oficio núm. APIALT-SCM-068/2021 del 15 de septiembre de 2021 con un precálculo del monto por devolver, más los intereses generados al corte del 30 de septiembre de 2021 y la respuesta de la contratista con el oficio núm. CRASO-APIALT-CP-08/0921-010 del 21 de septiembre de 2021 con el que solicita le sea indicado el procedimiento para realizar el reintegro.

En relación con el contrato núm. APIALT-CP-03/17, mencionó que los equipos observados se encuentran físicamente en las subestaciones PAE y PUO como consta en el reporte fotográfico del Anexo II del Acta núm. 003/CP2020 del 16 de julio de 2021, e indicó que el hecho de que no se encontraban operando, obedeció a que la entrega-recepción de la obra se encuentra en proceso legal con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la transmisión de los inmuebles localizados en el polígono del recinto portuario y que, una vez celebrado el convenio correspondiente, pueda estar en condiciones de solicitar autorización de energización al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), ya que técnicamente se cumplieron los requerimientos solicitados por la CFE y lo establecido en el procedimiento núm. CFE DCPSSSED Puesta a punto y puesta en servicio de subestaciones de distribución, que en su punto 4 indica que la “Puesta a Punto de una Subestación”, es el conjunto de verificaciones, ajustes y pruebas necesarias que requieren los equipos en forma para asegurar su correcto estado físico, su montaje, ajuste y disponibilidad para su puesta en servicio; y la “Puesta en Servicio de una Subestación” es el conjunto de verificaciones y pruebas selectivas, que se realizan a los equipos en forma individual y en conjunto, para poner en operación las Subestaciones de Distribución. También manifestó que, en los puntos 5, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES, y 5.1, Consideraciones Generales, inciso b), “Las pruebas de puesta a punto de los equipos eléctricos: primarios, protecciones, medición, comunicaciones, control y otros, son responsabilidad del contratista, considerando el atestiguamiento de la CFE”; y en su inciso c), “Las pruebas de puesta en servicio de los equipos eléctricos: primarios, protecciones, medición, comunicaciones, control y otros”, son responsabilidad de la CFE.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó que los equipos observados por 1,506.3 miles de pesos, en relación con el contrato núm. APIALT-CP-03/17, se encontraban físicamente en las subestaciones PAE y PUO, conforme al anexo fotográfico remitido, e indicó que el hecho de que no se encontraban operando obedeció a que la entrega-recepción de la obra se encuentra en proceso legal con la CFE para la transmisión de los inmuebles localizados en el polígono del recinto portuario y que, una vez celebrado el convenio correspondiente, se estará en condiciones de solicitar la autorización de energización al CENACE, ya que técnicamente se cumplieron los requerimientos solicitados por la CFE y lo establecido en el procedimiento normativo de Comisión Federal de Electricidad; sin embargo, persiste la observación por 74.3 miles de pesos respecto del contrato núm. APIALT-CP-06/19 y por 1,228.5 miles de pesos en el caso del contrato núm. APIALT-CP-08/19, ya que no se acreditó con la documentación de soporte respectiva la recuperación de los montos observados por un monto total de 1,302.8 miles de pesos.

## 2020-2-09J2Y-22-0367-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,302,878.01 pesos (un millón trescientos dos mil ochocientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.), por diferencias entre los volúmenes de obra estimados, pagados y los realmente ejecutados, más los intereses generados desde su pago hasta la fecha de su recuperación, integrados de la manera siguiente: 74,342.77 pesos del concepto núm. 48 "Suministro y aplicación de pintura...", del contrato núm. APIALT-CP-06/19 relativo a la obra "Construcción de pavimento rígido y trabajos complementarios en patio intermodal 3 (EX-ITA)"; 665,742.98 pesos del concepto núm. 61, "Suministro y aplicación de marcas..."; 499,971.87 pesos del concepto núm. 62, "Suministro y aplicación de pintura..."; y 62,820.39 pesos del concepto núm. 41, "Suministro y colocación de adoquín...", del contrato núm. APIALT-CP-08/19 relativo a la obra "Modernización de la Vialidad Mar Rojo, mediante concreto hidráulico", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de obra.

**8.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-08/19 se constató que la que la empresa contratista únicamente amortizó un importe de 6,379.1 miles de pesos de los 7,948.4 miles de pesos otorgados en 2020, y tiene un saldo pendiente de amortizar de 1,569.3 miles de pesos.

En respuesta y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-112/2021 del 22 de septiembre de 2021, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., manifestó que en cada una de las estimaciones se realizó la amortización correspondiente hasta concluir con la totalidad del importe otorgado, para lo cual agregó como evidencia las carátulas de las estimaciones, las facturas y los pagos correspondientes que acreditan la amortización total del anticipo otorgado a la empresa contratista en el ejercicio de 2020.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que se proporcionó la documentación de soporte de la amortización total del anticipo otorgado a la empresa contratista en el ejercicio de 2020 mediante las carátulas de las estimaciones, las facturas y los pagos correspondientes, por lo que se justifica y aclara el monto observado.

**9.** Con la revisión de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública núms. APIALT-CP-03/17, APIALT-CFE-01/19, APIALT-CS-06/20, APIALT-CP-04/19, APIALT-CP-05/19, APIALT-CP-06/19, APIALT-CP-07/19, y APIALT-CP-08/19 se comprobó que la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., cumplió con los procedimientos

de contratación correspondientes, ya que éstos se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación y la normativa y, entre otros requerimientos, se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas contratadas.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 2,189,939.51 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos “Subestaciones Eléctricas y Líneas de Trasmisión” y “Adecuación de Pavimentos en Patios EX-ITA y P.V.I y Vialidad Mar Rojo en Altamira, en el Estado de Tamaulipas”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la

legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias por 12,312.8 miles de pesos y 21,240.7 miles de pesos entre los montos de inversión modificada por 20,000.0 miles de pesos y 124,470.9 miles de pesos y las inversiones pagadas por 7,687.2 miles de pesos y 103,230.2 miles de pesos, respectivamente, sin acreditar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
- Deficiencias en la planeación de los trabajos en razón de que se omitió contemplar la totalidad de los estudios necesarios para el desarrollo de los trabajos.
- Diferencias por 887.0 miles de pesos entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados, más los intereses generados desde su pago hasta la fecha de su recuperación, integrados por 378.7 miles de pesos y 508.3 miles de pesos, en los conceptos núms. 12 y 24, denominados "Suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado MR 48 con acelerante a 3 días...".
- No se acreditó a la fecha de la revisión (mayo de 2021) la formalización del finiquito de la obra conforme a los plazos establecidos en la legislación y normativa, toda vez que el contrato concluyó el 20 de marzo de 2020.
- Diferencias por 1,302.9 miles de pesos entre los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados, más los intereses generados desde su pago hasta la fecha de su recuperación, en los conceptos núms. 48, 61, 62, y 41 de los contratos núms. APIALT-CP-06/19 y APIALT-CP-08/19, referentes a pintura en guarniciones, pintura especial tipo Alquidal-hule clorado, y adoquín de concreto.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de las obras se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.

2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, 73 y 64, párrafo segundo.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, II, VI, y VIII; 115, fracciones V y XVI; y 166, fracción VII; y 168.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 92.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma N·CTR·CAR·1·04·009/06, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.